REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

00002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BAPLEC S.A. .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.-.-.-.--

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, abogado **JOSE ZAMBRANO SALMON, NOTARIO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **BAPLEC S.A.** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltero respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **BAPLEC S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) La industralización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, asi como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecanicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para

obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanisticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cria de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforacón, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del Pais. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolineas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de orígen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmécanica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; u) La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; v) La adquisión en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos perqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasa-miento o cualquier otra forma de

comercialización de los productos del mar; w) La instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, *supermercados, minimercados*, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recrea-ción, casinos y salas de juegos de azar; x) la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-ñías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos; y) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50),** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el suscrito de **CINCO MILLONES DE SUCRES,** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del cantón Santa Elena

del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas aciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA *ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO*** **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICU-**

LO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas *podrán concurrir* a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del cantón Santa Elena

efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo

BANCO LA PREVISORA S/. 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GQUIL, FEB. 19/97 No. 143-97 V/. Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: 27%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación BAPLEC S.A. que corresponde

MILLON TIGRERO SALVATIERRA	CI. 0908723018	S/. 1.249.750,00
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS	CI. 0913098968	250,00
		S/. 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de BAPLEC S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Ingrid Samaniego de Ochoa
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA
Rossana Moran de Arguello
FIRMA AUTORIZADA

F.04.03.00.003/VI-93

trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

MILTON TIGRERO SALVATIERRA

C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048

JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena el mismo día de su otorgamiento

Ab José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00009

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número **97-2-1-1-0000737**, del veintiocho de Febrero de 1.997, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "BAPLEC S.A.",** que contiene el presente testimonio. Santa Elena, tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. José Zambrano Salmon
NOTARIA PUBLICA
SANTA ELENA

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0000737, dictada el 28 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (f)., queda inscrito este escritura, lo mismo que contiene la - CONSTITUCION de B A P L E C S. A., de fojas 11.901 a 11.914, número 3.488 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 3.871 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL